

República de Colombia

Rama Judicial



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA ORALIDAD DE CARTAGENA

CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C., MARZO DOCE (12) DEL DOS MIL VEINTIUNO
(2021).

NUMERO ÚNICO DE RADICACIÓN 13-001-31-10-007-2019-00568-00

PROCESO: FIJACIÓ DE CUOTA DE ALIMENTOS DE MENORES

DTE: ZULAYS MARRUGO SALGUEDO

DDO: FABEL JIMENEZ MARRUGO

SALA DE AUDIENCIA VIRTUAL

MICROSOFT TEAMS.

ACTA DE AUDIENCIA

INICIO DE AUDIENCIA: 12 DE MARZO DEL 2021 HORA: 9:00 A.M

FINAL DE AUDIENCIA: 12 DE MARZO DEL 2021 HORA: 11:00 A.M

JUEZ: DAMARIS SALEMI HERRERA

INTERVINIENTES

DEMANDANTE: ZULAYS MARRUGO SALGUEDO

APODERADO DEMANDANTE: LUIS CURCIO SALGUEDO

DEFENSORA DE FAMILIA: NOREDY GISELA ROYERO SANCHEZ

DEMANDADO: FABEL JIMENEZ MARRUGO

APODERADO DEL DDO: FABIAN VARGAS CUESTAS.

ETAPAS SURTIDAS

CONCILIACIÓN: EN EL PRESENTE ASUNTO LA PARTE DEMANDANTE PROPUSO UN ACUERDO CONCILIATORIO A LA PARTE DEMANDADA PARA DAR POR TERMINADO EL PROCESO, EL CUAL CONSISTE EN QUE EL DEMANDADO SE COMPROMETA A SUMINISTRAR POR CONCEPTO DE ALIMENTOS PARA SUS MENORES HIJOS EL 35% DE SU ASIGNACIÓN SALARIAL Y PRIMAS LEGALES A QUE TENGA DERECHO POR CONCEPTO DE ALIMENTOS, ESTE PAGO SE REALIZARA DENTRO DE LOS PRIMEROS CINCO (05) DÍAS DE CADA MES, EN UNA CUENTA DE AHORROS DEL BANCO AGRARIO QUE LA PARTE DEMANDANTE TIENE DE NUMERO **4-120-70-27461-9**, PARA QUE EL CAJERO PAGADOR DE LA ARMADA NACIONAL DE COLOMBIA REALICE LOS DESCUENTOS DE LA CUOTA ALIMENTARIA ANTES EXPUESTAY LO PONGA A ORDENES Y DISPOSICIÓN EN DICHA CUENTA BANCARIA.

República de Colombia

Rama Judicial



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA ORALIDAD DE CARTAGENA

DE IGUAL FORMA LAS PARTES ACORDARON QUE LA FORMA DE RECAUDO Y PAGO DE LA CUOTA DE ALIMENTOS EN FAVOR DE LOS MENORES SE REALIZARA POR LA MODALIDAD DE DESCUENTO VOLUNTARIO DIRECTO SOBRE LA ASIGNACION SALARIAL Y PRIMAS QUE DEVENGUE Y SE CAUSEN EN FAVOR DEL DEMANDADO.

SE PROPUSO POR LAS PARTES UN REGIMEN DE VISITAS ABIERTOS EN FAVOR DE LOS NIÑOS Y EN RELACION CON EL PADRE EL CUAL EN PRIMER MOMENTO SE REALIZARÁ EN PERIODO DE VACACIONES LABORALES DEL PROGENITOR DE LOS MENORES, EN LA CIUDAD DE CARTAGENA PARA QUE LOS NIÑOS SE ADAPTEN A EL, PREVIO AVISO A LA MADRE, POSTERIORMENTE PODRA EL PADRE, PREVIO AVISO A LA MADRE, LLEVAR A LOS NIÑOS A LA CIUDAD DE BOGOTA O DONDE SE ENCUENTRE RADICADO EN EL TERRITORIO NACIONAL PARA DISFRUTAR DE LAS VISITAS QUE TAMBIEN SE REALIZARA EN PERIODO DE VACIONES DEL PADRE Y QUE ELLO NO DE LUGAR A INTERRUPCIONES DE SU CALENDARIO ESCOLAR, LOS GASTOS DE TRANSPORTE AEREO DE LOS MENORES SE REALIZARA POR PARTE DEL PADRE.

LA CUOTA SE AUMENTARÁ CONFORME AL AUMENTO DEL SALARIO DEL DEMANDADO.

EN TAL VIRTUD, EL JUZGADO TENIENDO EN CUENTA QUE LAS PARTES LLEGARON A UN ACUERDO CONCILIATORIO DISPONE: APROBAR EL ACUERDO CONCILIATORIO CELEBRADO ENTRE LAS PARTES.

ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS POR LOS APODERADOS.

EN RELACION CON EL OFICIO QUE SERA REMITIDO AL CAJERO PAGADOR DONDE LABORA EL DEMANDADO, SE ORDENA EXPEDIRLOS POR SECRETARIA EN EL QUE SE INDIQUE QUE EL DEMANDADO, EL SEÑOR FABEL JIMENEZ MARRUGO EN CONCILIACIÓN ACORDO FIJAR ALIMENTOS PARA SUS MENORES HIJOS EN LA CUANTIA EQUIVALENTE AL 35% DE SU ASIGNACIÓN SALARIAL Y LAS PRIMAS QUE SEAN CANCELADAS Y CAUSADAS A SU FAVOR, ESTA CUANTIA SERA RECAUDADA POR EL PAGADOR BAJO LA MODALIDAD DE DESCUENTO VOLUNTARIO DIRECTO SOBRE LA ASIGNACION SALARIAL QUE DEVENGA MENSUAL Y DE LAS PRIMAS QUE SE CAUSEN, SE PAGUEN Y QUE DEVENGA COMO EMPLEADO Y/O MIEMBRO ACTIVO DE LA ARMADA NACIONAL, ESTOS DINEROS SE PONDRAN A ORDENES Y A DISPOSICIÓN DE LA DEMANDANTE EN LA CUENTA DE AHORROS DEL BANCO AGRARIO DE NUMERO 4-120-70-27461-9. DENTRO DE LOS PRIMEROS CINCO DIAS DE CADA MES.

República de Colombia

Rama Judicial



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA ORALIDAD DE CARTAGENA

NO SIENDO OTRO EL MOTIVO DE LA DILIGENCIA SE DA POR TERMINADA Y SE FIRMA
EL ACTA EL DÍA 12 DE MARZO DEL 2021 A LAS 11:00 A.M

DAMARIS SALEMI HERRERA

JUEZ

REALIZADO POR KEIVIN CARDONA THERAN

Firmado Por:

DAMARIS SALEMI HERRERA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 007 FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a
lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e6ec2ff392ac98220973eff0060a0c6444febf630011e54264d6c2fb848ce9**

Documento generado en 12/03/2021 03:18:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>